

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO

SESION ORDINARIA NO. 185

Sesión Ordinaria No. 185 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 12 de noviembre del año dos mil trece, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de los señores regidores, Licenciado Mario Villamizar Rodríguez quien preside, Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Licenciada Karen Fonseca Sánchez, Licenciada María Eugenia Trejos Ugalde, los suplentes Hernán Alfaro Arias, Rodrigo Núñez Sánchez, los síndicos Marta Villegas Ugalde, Miriam Sánchez Alfaro, Carlos Alfaro Herrera, Mireidi Chacón Herrera, Kattia Arias Arce el suplente Carlos Villalobos Chavarría, la secretaria del Concejo Beana Cecilia Cubero Castro, el asesor del Concejo Licenciado Félix Horna y el señor alcalde Melvin Alfaro Salas

APROBACION DEL ORDEN DIA

- 1-Lectura del acta ordinaria No. 184 y extraordinaria No. 98 y 101
- 2-Lectura de correspondencia
- 3-Informe de comisiones
- 4-Informe de la alcaldía
- 5-Mociones

ARTICULO NO. 1

LECTURA DE ACTAS

Observaciones al acta ordinaria No. 184, no hay observaciones se aprueba y se firma el acta
Observaciones al acta extraordinaria No. 98, no hay observaciones se aprueba y se firma el acta
Observaciones al acta extraordinaria No. 101, no hay observaciones se aprueba y se firma el acta.

ARTICULO NO. 2

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A-Oficio ETSR-107-2013 firmado por la directora de la escuela Tranquilino Sáenz Soto de San Juan Msc. Patricia Solano Salazar y la supervisora Circuito 03 de Heredia, donde presenta propuesta de ternas para el nombramiento de los nuevos miembros de la Educación de Educación de la escuela que venció el 26 de octubre del 2013.

ACUERDO NO. 4727-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda nombrar a las señoras Xinia Marcela Moreira Ulate cédula 4-0154-0964, Yanory Cascante Méndez cédula 1-0786-0208, María Auxiliadora Soto Barrantes cédula 4-0163-0944 y los señores Daniel Montero Esquivel cédula 2-455-181 y David Jiménez Ureña cédula 5-0315-0566 como miembros propietarios de la Junta de Educación de la escuela Tranquilino Sáenz Rojas del distrito de San Juan.

ACUERDO NO. 4728-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el nombrar a las señoras Xinia Marcela Moreira Ulate cédula 4-0154-0964, Yanory Cascante Méndez cédula 1-0786-0208, María Auxiliadora Soto Barrantes cédula 4-0163-0944 y los señores Daniel Montero Esquivel cédula 2-455-181 y David Jiménez Ureña cédula 5-0315-0566 como miembros propietarios de la Junta de Educación de la escuela Tranquilino Sáenz Rojas del distrito de San Juan.

B-Oficio OAMSB-679-2013, firmado por el alcalde donde presenta para su revisión y aprobación la Modificación Presupuestaria No. 16-2013, con el fin de brindar contenido presupuestario a la cuenta "Información", con el fin de proceder a realizar las publicaciones necesarias en el Diario Oficial La Gaceta.

La regidora Karen Fonseca, señor alcalde que publicaciones se van a llevar a cabo y porque el costo tan alto dos millones

Contesta el señor alcalde que se debe tener contenido para las publicaciones, porque si no tenemos contenido no podemos hacer publicaciones como reglamentos y concursos de plazas
Aclara la regidora Venus que en una charla que recibimos con el licenciado Álvarez, nos dijeron que una vez aprobado definitivamente el reglamento se debe publicar todo de nuevo y los reglamentos internos también se deben publicar, yo lo interpreto así sin ser abogada pero cada quien tiene su criterio pero así lo indica el Código Municipal

La regidora Karen el Código Penal si se hace alguna variación en algún asunto, solamente se publica la variación que se le hace, en ese sentido siendo un reglamento solo se publica lo que se va a modificar exactamente, aun así es excesiva la cuenta, pero me imagino que seguro tienen mucho que publicar

El señor presidente, creo que aportamos bastante el tema de las publicaciones lo que se debe publicar, pero en esto la administración nos está pidiendo una modificación para aumentar la cuenta de información para publicación por dos millones y voy a solicitar la dispensa de trámite de comisión la modificación los compañeros que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

ACUERDO NO. 4729-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba la dispensa de trámite de comisión la modificación presupuestaria No. 16-2013

El señor presidente, someto a votación la aprobación de la modificación presupuestaria No. 16-2013, como sigue:

Modificación Presupuestaria No. 16-2013

F	GR	Nombre <tíe	Saldo	Suma que	Suma que	Nuevo
S		la Cuenta	Presupuesto	se Rebaja	se Aumenta	Saldo
						Disponibile
5		EGRESOS «	5,766,347.4	2,000,000.0	2,000,000.0	6,766,347.4
	0	DIRECCION Y	6,766,347.4	2,000,000.0		4,766,347.4
	1	ADMINISTRACION	9	0		9
		GENERALES				
	0	ADMINISTRACION GENERAL	6,766,347.4	2.000,000.0		4,766,347.4
	1		9	0		9
		REMUNERACIONES	5,548,782.4	2,000,000.0		4,548,782.4
	0		3	0		9
		REMUNERACIONES	6,548,782.4	2,000,000.0		4,548,782.4
	2	EVENTUALES	0	0		9
		Dietas	8,548,782.4	2,000,000.0		4,548,782.4
	0		9	0		9
	5	SERVICIOS	217,565.00		2,000,000.0	2,217,565.0
	1				0	0
		SERVICIOS COMERCIALES Y	217,565.00		2,000,000.0	2,217,565.0
	0	FINANCIEROS			0	0
	3	Información j	217,565.00		2,000,000.0	2,217,565.0
	0				0	0
	1					
		SUMAS IGUALES	6,766,347.4	2,000,000.0	2,000,000.0	6,766,347.4
			9	0	0	9

llos que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

ACUERDO NO. 4730-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba la modificación presupuestaria No. 16-2013.

ACUERDO NO. 4731-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado la modificación presupuestaria No. 16-2013

C-Oficio LSBH-152-13 firmado por la directora del Liceo de Santa Bárbara M.Sc. Rosibel Triguero Leiton y la presidenta de la Junta Administrativa Carmen Villalobos Guevara donde la misma tiene como el agradecerles la colaboración que siempre nos han brindado en beneficio de toda la comunidad educativa.

A la vez les solicitamos respetuosamente nos hagan entrega del cheque destinado a nuestra institución, correspondiente a dos millones de colones. Dicho monto será invertido en realizar unas reparaciones urgentes en el área de los camerinos del gimnasio.

Se adjunta la cotización de la mano de obra así como de los materiales cotizados en diferentes empresas.

Comenta la regidora Venus que se traslade esta nota a la administración y proceda a indicarle a la institución que deben presentar el proyecto de inversión de los dineros y que la administración le dé seguimiento a ese proyecto y que se cumplan con todos los procesos de acuerdo a la normativa existente para la ejecución de esos dineros.

El señor presidente en ejercicio manifiesta que tomemos un acuerdo en el sentido de trasladar a la administración inquietud presentada por el Liceo de Santa Bárbara, a fin de que procedan a indicarles que deben presentar el proyecto de inversión de la partida y tomar las medidas pertinentes para darle seguimiento a la ejecución de estos recursos, además que este acuerdo

se aplique para cualquiera otros de los proyectos de instituciones educativas que sean presentados de acuerdo a la normativa existente.

La regidora Karen no está de acuerdo, estoy de acuerdo en que se tramita en la administración sin hacer ningún comentario, porque precisamente por eso tenemos un veto y por eso estamos en el contencioso, así que me parece que eso es echar más agua a lo que ya tenemos

El señor presidente tenemos dos propuestas una que se haga la observación como lo mencione con todo lo que tenga que tramitar y la otra propuesta de la compañera Karen que solo se traslade a la administración, entonces someto a votación la propuesta de la señora Karen de solamente trasladar a la administración. La propuesta que presento los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano, solamente levanta la mano el señor presidente

ACUERDO NO. 4732-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la administración oficio LSBH-152-13, presentado por el Liceo de Santa Bárbara, para lo que corresponda.

D-Resolución No. 24-2013 del departamento de Rentas y Cobranzas al ser las diez horas con cincuenta minutos del día once de noviembre del año 2013.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Departamento de Rentas y Cobranzas recibió escrito por parte del señor Henry Víquez Vega, cédula de identidad número 2-240-998, informando que sobre la intención de no seguir explotando la Patente de Licor N° 5-LN-7, la cual renuncia y hace entrega de la mencionada Patente, la misma ubicada en el Distrito de El Roble.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Sala Constitucional en Resolución N° 11499-13 del Expediente 12-011881-0007-CC) resolvió: "...Se declara parcialmente con lugar la acción en los siguientes términos:.... Por otra parte, respecto del Transitorio I de la Ley N° 9047 se declara sin lugar la acción, siempre y cuando se interprete, conforme al Derecho de la Constitución, que los titulares de patentes de licor adquiridas mediante la Ley N° 10 mantienen el derecho de transmitirla a un tercero en los términos del derogado ordinal 17 de dicha ley hasta que expire su plazo bienal de vigencia y deba ser renovada. A partir de ese momento, quien sea titular de dicha licencia no podrá venderla, canjearla, arrendarla, transferirla, traspasarla ni enajenarla en forma alguna, ya que deberá ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Licores N° 9047...."

SEGUNDO: Que la Ley N° 9047, no establece un factor imponible para realizar el cobro a las Licencias de Licor que se encuentran inactivas, por lo que no existe fundamento legal para realizar el cobro del impuesto de licor.

TERCERO: Que este Despacho resuelve solicitarle al Concejo Municipal aprobar la solicitud de eliminación de la Licencia de Licor N° 5-LN-7.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en las normas de Derecho invocadas, y en sujeción al Principio de Legalidad contenido en el ordinal 11 de nuestra Carta Fundamental, el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública y la Ley para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, este Despacho resuelve solicitarle al Concejo Municipal la aprobación de la eliminación de la Licencia de Licor N° 5-LN-7, presentado por el señor Henry Víquez Vega, cédula de identidad número 2-240-998.

ACUERDO NO. 4733-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda eliminar de los archivos municipales la a Licencia de Licor N° 5-LN-7, presentado por el señor Henry

Viquez Vega, cédula de identidad número 2-240-998, donde renuncia a la misma.

E-Resolución No. 23-2013 del departamento de rentas y cobranzas al ser las diez horas del día once de noviembre del 2013, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Departamento de Rentas y Cobranzas recibió escrito por parte del señor Juan José Hernández Salas, cédula de identidad número 4-177-264, informando que sobre la intención de no seguir explotando la Patente de Licor N° 2-LN-4, la cual renuncia y hace entrega de la mencionada Patente, las misma ubicada en el Distrito de San Pedro.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Sala Constitucional en Resolución N° 11499-13 del Expediente 12-011881-0007-CC) resolvió: "...**Se declara parcialmente con lugar la acción en los siguientes términos:.... Por otra parte, respecto del Transitorio I de la Ley N° 9047 se declara sin lugar la acción, siempre y cuando se interprete, conforme al Derecho de la Constitución, que los titulares de patentes de licor adquiridas mediante la Ley N° 10 mantienen el derecho de transmitirla a un tercero en los términos del derogado ordinal 17 de dicha ley hasta que expire su plazo bienal de vigencia y deba ser renovada. A partir de ese momento, quien sea titular de dicha licencia no podrá venderla, canjearla, arrendarla, transferirla, traspasarla ni enajenarla en forma alguna, ya que deberá ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Licores N° 9047....**"

SEGUNDO: Que la Ley N° 9047, no establece un factor imponible para realizar el cobro a las Licencias de Licor que se encuentran inactivas, por lo que no existe fundamento legal para realizar el cobro del impuesto de licor.

TERCERO: Que este Despacho resuelve solicitarle al Concejo Municipal aprobar la solicitud de eliminación de la Licencia de Licor N° 2-LN-4.

POR TANTO: En mérito de lo expuesto, y con fundamento en las normas de Derecho invocadas, y en sujeción al Principio de Legalidad contenido en el ordinal 11 de nuestra Carta Fundamental, el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública y la Ley para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, este Despacho resuelve solicitarle al Concejo Municipal la aprobación de la eliminación de la Licencia de Licor N° 2-LN-4, presentado por el señor Juan José Hernández Salas, cédula de identidad número 4-177-264.

ACUERDO NO. 4734-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda eliminar de los archivos municipales la Licencia de Licor N° 2-LN-4, presentado por el señor Juan José Hernández Salas, cédula de identidad número 4-177-264, donde renuncia a la patente.

F-Oficio UTGVM-0164-2013 firmado por el ingeniero Roberto Chavarría Ugalde Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial donde en cumplimiento con el acuerdo N° 4630-2013 con fecha del 30 de Octubre del 2013; La Unidad Técnica de Gestión Vial realizó el levantamiento y creación de los Perfiles de Proyecto para los caminos códigos C4-04-002 y C4-04-026, Calle Rincón (Vieja San Pedro) y Calle Los Bueyes respectivamente, en los distritos de San Juan y San Pedro.

Cabe destacar que por el corto plazo en el cual se ejecutaron y/o levantaron los perfiles, los proyectos se plantearon de manera global, incorporando datos tanto técnicos, económicos y sociales de manera general, por lo cual los costos finales podrán variar entre un 5 y un 10% acorde a lo planteado en este documento. También importante mencionar que solo se tomaron

en cuenta los sectores más críticos de los caminos, ya que se incorporaron en los proyectos las obras ya construidas en los mismos.

La regidora Venus aclara este oficio, compañeros recuerden que hace unos días nos había llegado una solicitud de los vecinos de calle Bueyes sobre problemas de alcantarillado, nosotros lo trasladamos la Junta Vial para que hicieran el estudio correspondiente, aquí nos llegó un oficio de la Junta Vial indicando que no había contenido presupuestario para ejecutar esas obras, entonces nos pareció que ni siquiera se hizo un estudio para ver cuál era un aproximado, ni siquiera se hizo un estudio para ver cuál era un aproximado, que se ocupaba y que no se ocupaba y que en próximos presupuestos talvez lo puedan contemplar, era como que ampliara el informe que nos había enviado y ahí nos están enviando eso, sería como trasladarlo Hacienda y Presupuesto o a obras.

El señor alcalde, con respecto a esto le dije al ingeniero de la Unidad Técnica que dice que no hay recursos, yo le dije que no se trataba de eso lo que necesitamos es saber cuánto costaba el proyecto y aprovechando la reunión del seguimiento de la Milenita que vino que la asesora del diputado Víctor Hugo Víquez y el asesor del Ministro de Transportes y la parte jurídica para ver todo el tema si podríamos pasar el agua que se amontona, el desfogue de agua por la propiedad de este señor, por la servidumbre hacia el río, entonces como plantearon tres propuestas aproveché y les dije que nosotros teníamos una inquietud de los vecinos, que además cuando esa ruta alterna había que utilizarla mientras estaban trabajando es un caos, porque los camiones pasan guindando y entonces esperábamos todos los estudios que iban hacer por parte de Conavi cuál era la mejor solución ahí, entonces yo planteo una aprovechando de que eso había que entubarlo

ACUERDO NO. 4735-2013

El Concejo Municipal por votación unánime traslada a la administración el oficio UTGVM-0164-2013, de la Unidad Técnica de Gestión Vial para que en su momento determine la viabilidad de este proyecto y los recursos con los que se pueda financiar. Hacer llegar copia de este estudio a los vecinos de Calle Los Bueyes

G-Oficio CSN-180-2013 de la Comisión Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa donde tiene para su estudio el proyecto: **LEY DE TRANSPARENCIA EN LA ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ARMAS Y MUNICIONES DE USO PÚBLICO, expediente N° 18.450**, publicado en el Alcance 80 a La Gaceta 119 del 20 de junio del 2012. En sesión No. 7, del jueves 31 de octubre del año en curso, se acordó, según moción aprobada, consultarle el proyecto en estudio.

Apreciaré remitir, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de esta solicitud, la correspondiente opinión y hacerla llegar a la Secretaría de la Comisión, ubicada en el tercer piso del edificio central (Comisión de Jurídicos), o por los siguientes medios: del fax 2243-2432; correo: COMISION-IURIDICOS@asamblea.go.cr; nagueropascmblea-go-cr

ACUERDO NO 4736-2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de jurídicos para su estudio y pronunciamiento oficio CSN-180-2013 de la Comisión Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, sobre el proyecto: LEY DE TRANSPARENCIA EN LA ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ARMAS Y MUNICIONES DE USO PÚBLICO, expediente N° 18.450, publicado en el Alcance 80 a La Gaceta 119 del 20 de junio del 2012.

H-Oficio OAIMSB-193-2013 firmado por el licenciado Mario González Salazar Auditor Interno donde hace del conocimiento el oficio 11593 DJ-0853-2013 de fecha 25 de setiembre de las 2013 de la Contraloría General de la República referente a las regulaciones aplicables a los

vehículos de las Municipalidades del País, principalmente los discrecionales y semi discrecionales en respuesta a una consulta realizada por la auditoría de la Municipalidad de San Mateo.

ACUERDO NO. 4737-2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de asuntos jurídicos para su estudio y pronunciamiento oficio OAIMSB-193-2013 del departamento de auditoría, donde hace del conocimiento el oficio 11593 DJ-0853-2013 de fecha 25 de setiembre del 2013 de la Contraloría General de la República referente a las regulaciones aplicables a los vehículos de las Municipalidades del País

I-Oficio OAIMSB-190-2013 del departamento de auditoría donde en cumplimiento con el acuerdo N°4628-2013 de la sesión ordinaria N°182 celebrada por la Corporación Municipal el día 22 de octubre del 2013, hago entrega del estudio sobre la ejecución presupuestaria al III Trimestre de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, presentado por la administración al Concejo Municipal, en oficio DCMSB-039-2013 el día 18 de octubre del 2013.

La Evaluación Presupuestaria es el conjunto de procesos de análisis para determinar sobre una base continua en el tiempo, los avances físicos y financieros obtenidos a un momento dado, y su comparación con el Presupuesto Institucional modificado durante el ejercicio fiscal sea por modificaciones internas o externas y presupuestos extraordinarios, así como su incidencia en el logro de los objetivos institucionales por lo que es beneficioso solicitar a la administración que junto al informe de ejecución presupuestaria trimestral con una justificación del avance de las metas y objetivos establecidos en el Plan Operativo Anual.

ACUERDO NO. 4738-2013

El Concejo Municipal acuerda en relación al oficio OAIMSB-190-2013, del departamento de auditoría, solicitarle a la administración que la próxima sesión municipal nos presente el informe de la justificación y el avance de las metas y objetivos del plan operativo anual con base en esta ejecución presupuestara trimestral.

ACUERDO NO. 4739-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado en relación al oficio OAIMSB-190-2013, del departamento de auditoría, solicitarle a la administración que la próxima sesión municipal nos presente el informe de la justificación y el avance de las metas y objetivos del plan operativo anual con base en esta ejecución presupuestara trimestral.

J-Nota firmada por la señora Yorley Jiménez Murillo enviada al señor alcalde, Concejo Municipal, a la Defensoría de los habitantes, a la oficina de valoración. **Asunto: Solicitud de revisión** del monto de la edificación de la Declaración de Bienes Inmuebles.

Con oficio OAIMSB-640-13 del 17 de octubre 2013, el Sr. Melvin Alfaro Salas Alcalde Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara indica: "En respuesta a su "Solicitud de revisión del monto de la edificación de bienes inmuebles", adjunto me permito remitirle copia del oficio OVA-0076-13 de la Oficina de Valoración de Bienes Inmuebles con la resolución correspondiente."

Con respecto al oficio OVA-0076-13 de la Oficina de Valoración de Bienes Inmuebles suscrito por el Ing. Luis Eduardo Murillo Álvarez, Perito Valuador quiero hacer las siguientes observaciones sobre aspectos por los señalados en dicho oficio:

"70. El día 10 de Junio del 2013 se hace entrega del Informe No. OV-MSB- LEMA-0055 en el domicilio indicado por la contribuyente Yarley Jiménez Murillo cédula de identidad No. 0601930940. Es por demás indicar que dicho documento indica la metodología de cálculo empleada y el detalle de la información para la obtención de los resultados."

Desde mi nota de fecha 2 de mayo del 2013, recibida en esa Municipalidad el día 7 de mayo del 2013 dirigida al Ing. Luis Eduardo Murillo Álvarez le solicité "Finalmente solicito que la información del avalúo que practique la Municipalidad referente a la edificación así como la metodología de cálculo en forma detallada se me haga llegar " A pesar de dicha solicitud en los oficios OV-MSB-LEMA-0055 y OVA-0063-13 no hay un desarrollo de la fórmula de cálculo y sus respectivos valores, que fundamenten la valoración de la edificación aportada por él en sus cuadros y lo señalado por él de la metodología empleada según la reglamentación vigente aplicada por la Municipalidad de Santa Bárbara.

14. El día 02 de Julio del 2013 el Concejo Municipal recibe documento por parte de la contribuyente Yarley Jiménez Murillo cédula de identidad 0601930940, con asunto que indica, Solicitud de Revisión del monto de la edificación de la Declaración de Bienes inmuebles. Así mismo envía copia del documento a la Defensoría de los Habitantes y al suscrito."

"15. Dicho documento solicita respuesta tanto al Consejo Municipal como a la Defensoría de los Habitantes, no así al suscrito sobre lo actuado. Así mismo, según la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no es el suscrito el cual debe dar respuesta al último documento aportado por la contribuyente Yarley Jiménez Murillo."

Tanto a la Defensoría de los Habitantes como al Ing. Luis Eduardo Murillo Álvarez se le entregan originales de la nota y no copia como él lo señala. Se hace entrega de un original a Don Luis con el fin de que él conozca los errores de orden técnicos en que ha incurrido en los cálculos por el obtenidos para determinar el valor de la edificación, en sus cálculos el empleó 26 años, razón por la cual el Sistema de Valoración de la Municipalidad de Santa Bárbara que Don Luis emplea determina un valor de edificación mucho más alto y en detrimento del contribuyente; si Don Luis hubiera utilizado el señalado por mi persona de 35 años de edad de las edificaciones, los resultados serían menores en el valor de la edificación, de lo cual se brindó toda la evidencia que sustenta la edad correcta del bien de 35 años y no la utilizada por Don Luis, tal y como se explica en la nota 02 de julio del 2013.

Los errores cometidos por Don Luis surgen por falta de una adecuada comunicación con el contribuyente, que a pesar de que le brinde correos y teléfonos, en ningún momento los utilizó para conocer las razones de la nota recibida el 14 de junio del 2013 por el Departamento de Bienes Inmuebles y Catastro y el Consejo Municipal, Don Luis procedió a denegar dicha solicitud sin adecuados fundamentos.

En dicha nota le indiqué a Don Luis lo siguiente:

"Primeramente quiero aclarar que la edificación de la casa de habitación la construyó mi papá (qdDg) hace 35 años con una cantidad de 49.5 m² y posteriormente se hizo una ampliación de 17.4 m² a saber lo que corresponde al área de cocina y el cuarto de detrás de la misma, esto tomando como referencia la medición que usted efectuó y que está en el punto 7. Datos de la construcción, en el cual señala Área 66.9 m², por otra parte usted indica que la antigüedad en la edad es de 26 años para toda la edificación, lo cual no es correcto, provocando una valuación de la construcción más alta por 04.975.000.00) Cuatro millones novecientos setenta y cinco mil colones sin céntimos), lo que efectivamente sería procedente de considerar es la información por mi suministrada y utilizando la demás información por usted aportada, ver datos avalúo en el punto 7. Datos de la construcción."

Situación por la cual con nota 02 de Julio del 2013, se le brinda aún más información, la cual es pertinente y competente para que el Ing. Luis Eduardo

Murillo Álvarez entendiera el error técnico cometido por él y lo enmendara, además de hacerlo de conocimiento del Consejo Municipal para una mejor respuesta en lo solicitado al Consejo

Municipal en mi nota del 02 de Julio del 2013, aspecto en el cual el Ing. Luis Eduardo Murillo Álvarez ha sido omiso en aclarárselo al Consejo Municipal, lo cual genera una valoración de la edificación mayor e incorrecta y contraviene la reglamentación vigente.

En su nota indica el Ing. Luis Eduardo Murillo Álvarez *"*Ésta Oficina de Valoración ha resuelto lo correspondiente conforme lo indica la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles, en cuanto, las solicitudes de la contribuyente Yarley Jiménez Murillo cédula de identidad No. 0601930940."*

Según el Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles Artículo 19 en lo que interesa indica: *"...Para determinar el valor de cada construcción e instalación, el valor base o valor de referencia establecido en el Manual de Valores Unitarios de Construcciones e Instalaciones por Tipología Constructiva, deberá ajustarse por depreciación de acuerdo a la edad y estado de conservación..."*

En los cálculos del avalúo efectuados por Ing. Luis Eduardo Murillo Álvarez señala como edad de la edificación 26 años, y que después modifica en el oficio OVA-0063-13 del 14 de junio del 2013, disminuyendo aún más la edad como se observa en el punto 1.6 de dicho oficio, en que deniega mi solicitud sin sustento alguno, y que contraviene la normativa señalada en el artículo 19 de no procederse a efectuar las correcciones según la información suministrada en mi nota recibida el 2 de julio del 2013, por la Municipalidad de Santa Bárbara y dirigida al Consejo Municipal, Defensoría de los Habitantes y al Ing. Luis Eduardo Murillo Álvarez, en la cual se pide proceder con las correcciones, las cuales aún no han sido realizadas y reitero Don Luis no lo aclaró al Consejo Municipal ni indicó que él no consideró la información suministrada en la nota del 2 de julio 2013, referente a la antigüedad o edad de la edificación, razón por lo cual los cálculos del Avalúo efectuados por Ing. Luis Eduardo Murillo Álvarez están mal fundamentados y por tanto son improcedentes, todo lo cual es debidamente aclarado en la nota recibida el 2 de julio 2013 por el Consejo Municipal y el Departamento de Bienes Inmuebles y Catastro de la Municipalidad de Santa Bárbara.

En su nota indica el Ing. Luis Eduardo Murillo Álvarez *"**Es competencia del Consejo Municipal resolver conforme a derecho corresponda. Esto según lo indica, el artículo siguiente de la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles, que en lo que interesa indica, ARTÍCULO 19.- Recurso contra la valoración y el avalúo. "...Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación a la notificación de la oficina (de valoraciones)..."*

Como bien Don Luis lo aclara es cierto que es el Consejo Municipal el que tiene la competencia de dar respuesta a mi nota recibida el 2 de julio del 2013, de la cual aún no tengo el resultado de las correcciones solicitadas que en mi opinión son de orden técnico, las cuales el Consejo Municipal puede ordenar al Ing. Luis Eduardo Murillo Álvarez proceder a la corrección de la edad de la antigüedad y a la determinación del valor de la edificación según el sistema de valoración, además se le puede solicitar un detalle de la fórmula y la metodología de cálculo que permita al Consejo Municipal determinar precedentemente el valor de la edificación y se me brinde una respuesta sustentada en las pruebas que les adjunté en mi nota recibida el 2 de julio del 2013. Agradeciendo de antemano al Consejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara se giren las instrucciones pertinentes al área técnica encargada de realizar los avalúos para efectuar las correcciones pertinentes en el cálculo de la valoración de la edificación con las pruebas suministradas en nota recibida el 2 de julio del 2013, quedo a la espera de los resultados del Consejo Municipal en respuesta a mi solicitud. Finalmente solicito que cualquier notificación se me haga llegar a la siguiente dirección: Sra. Laura Jiménez Murillo, San Bosco de Santa Bárbara de Heredia, 150 nortes del puente del río Ciruelas, frente a Ferretería Murillo. Y a cualquiera de los siguientes correos: viime@ccss.sa.cr

ACUERDO No. 4740-2013**El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido nota de la señora Yorley Jiménez Murillo. Asunto: Solicitud de revisión del monto de la edificación de la Declaración de Bienes Inmuebles.**

K-Oficio OSMSB-693-13 del despacho del señor alcalde donde de conformidad con los Acuerdos números 4392-2013 y 4467-2013 sobre el caso de la Sra. Gilda Pacheco Odio, me permito informarles que mediante el Memorando 884-2013 se requirió la información correspondiente a la Ing. Adriana Alfaro Argüello y a la Licda. Laura Arroyo Hernández y una vez recibidas las respuestas de ambas profesionales se le solicitó a la Ing. Adriana Alfaro que rindiera su criterio técnico nueva y detalladamente sobre el caso en cuestión.

En virtud de lo anterior, se adjuntan copias de los oficios DALMSB-76-2013, DCU-TOPCAT-315-13 y DCU-TOPCAT-317-13 con la información requerida.

Oficio DCU-TOPCAT-317-13 firmado por la ingeniera Adriana Alfaro Murillo enviado al señor al Melvin Alfaro Salas. Estimado señor: Con respecto al memorado 970-2013 me permito indicarle lo siguiente: Según los artículos 40 y 41 (Derogado por la resolución de las Sala Constitucional No. 4205-96 de las 14:33 horas del 20 de agosto de 1996) de la Ley de Planificación Urbana nos*indica:

Artículo 40.- Todo fraccionador de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades y todo urbanizador cederá gratuitamente al uso público tanto las áreas destinadas a vías como las correspondientes a parques y facilidades comunales; lo que cederá por los dos conceptos últimos se determinará en el respectivo reglamento, mediante la fijación de porcentajes del área total a fraccionar o urbanizar, que podrán fluctuar entre un cinco por ciento a un veinte por ciento, según el tamaño promedio de los lotes, el uso que se pretenda dar al terreno y las normas al respecto. No obstante lo anterior, la suma de los terrenos que deben cederse para vías públicas, parques y facilidades comunales no excederá de un cuarenta y cinco por ciento de la superficie total del terreno a fraccionar o urbanizar. Asimismo se exceptúa de la obligación a ceder áreas para parques y facilidades comunales a los simples fraccionamientos de parcelas en áreas previamente urbanizadas. No menos de una tercera parte del área representada por el porcentaje fijado conforme al párrafo anterior será aplicado indefectiblemente al uso de parque, pero reservando en primer término de ese tercio el o los espacios necesarios para campo o campos de juego infantiles, en proporción que no sea inferior a diez metros cuadrados por cada familia; las áreas para juegos infantiles no podrán ser aceptadas si el fraccionador o urbanizador no las ha acondicionado debidamente, incluyendo su enzacatado e instalación del equipo requerido. Los dos tercios restantes del referido porcentaje o el remanente que de ellos quedase disponible después de cubiertas las necesidades de parque, servirán para instalar facilidades comunales que en un principio proponga el fraccionador o urbanizador o luego en su defecto los adquirentes de lotes, pero que en todo caso ha de definir la Municipalidad. Las áreas aprovechables en facilidades comunales solo podrán eliminarse o reducirse a cambio de alguna mejora u otra facilidad compensatoria, cuando de ello se obtenga un mayor beneficio para la comunidad. Hecha excepción de los derechos de vía para carreteras que han de cederse al Estado, conforme a lo antes dispuesto, las demás áreas de uso público deberán ser traspasadas a favor del dominio municipal. No obstante la Municipalidad podrá autorizar que determinadas porciones sean transferidas directamente a las entidades estatales encargadas de establecer en las mismas los servicios o facilidades de su respectiva competencia, en concordancia con lo previsto en el párrafo inmediato anterior. **(Texto modificado por la Ley NoA971 del 28 de abril de 1972 y luego por Resolución de la Sala Constitucional No.4205-96 de las 14:36 horas del 20 de agosto de 1996.)**

Hago ver que el artículo 41 de la Ley de Planificación Urbana se encuentra derogado por la resolución de las Sala Constitucional No. 4205-96 de las 14:33 horas del 20 de agosto de

1996, por lo que para una correcta interpretación del escenario fáctico del presente asunto, no es pertinente tenerlo en cuenta, tal y como consta en el documento oficiado DALMSB-76-2013 por el Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, rubricado por la Licenciada Laura Arroyo, ya que esta situación podría provocar la desatención de los argumentos esgrimidos por la Sala Constitucional generando inseguridad jurídica para él y manifestando un desconocimiento impropio de la Administración Pública que representamos ante la comunidad de este Cantón.

El artículo 1.9. del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones indica : " **Fraccionamiento:** La División de cualquier predio con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes; incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derecho indivisos y meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles.

"**Urbanización:** El fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos mediante la apertura de calles y provisión de servicios.

Por lo tanto el voto 4205-06 de la Sala Constitucional nos dice" En conclusión, únicamente se está en obligación de transferir terreno a favor de los entes municipales cuando se fracciona un terreno para crear un desarrollo urbano, sea crea un complejo habitacional -con todos sus servicios (agua, luz, zonas verdes y parques, centros educativos, etc.-, un complejo comercial o industrial." Por lo tanto en consideración con las anteriores referencias legales y jurisprudenciales, se hace notar que el fraccionamiento realizado por la señora Pacheco sobre la finca 4067738-000 de 46 lotes generaron la apertura de calles y la provisión de servicios, generándose así una asimilación al concepto normativo que se citó anteriormente.

Además según el Reglamento Nacional para el Control Nacional de Fraccionamientos Art. 11.3 Cesión de áreas públicas. "Todo fraccionador de terrenos situados fuera de cuadrante de las ciudades o de zonas previamente urbanizadas, cederá gratuitamente para áreas verdes y equipamiento urbano un 10%(diez por ciento) del área, sin restricciones...."

En consecuencia de la revisión del documento aportado por la señora Pacheco y revisando en el sistema, las propiedades no poseen afectaciones ni restricciones, que impidan la cesión del área para ser destinado al demanio municipal.

La regidora Venus, es claro según la ingeniera ese fraccionamiento tiene que ceder el 10%, y si ella está de acuerdo en dar el 10% si la administración el departamento que le corresponde dice que si que corresponde el 10%, entonces nos tienen que hacer la propuesta a ver si nos parece o no nos parece, que no nos vayan a dar en el cañón del río. Nos tienen que dar un criterio técnico que es tal lote, que mide tanto, que el área corresponde al 10% del fraccionamiento realizado, todo ese criterio técnico tiene que venir

ACUERDO NO. 4741-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación al Oficio OAMSB-693, sobre el caso de la Sra. Gilda Pacheco Odio, solicitarle a la administración que proceda a presentar un estudio técnico sobre la propuesta del lote, el área correspondiente, que nos haga la propuesta correspondiente.

L-Oficio OAMSB-688-2103 del despacho del señor alcalde donde en atención al acuerdo No. 4610-2013 de la sesión ordinaria No. 182, adjunto copia del oficio DCU-TOPCAT-319-13 firmada por la ingeniera Adriana Alfaro y el arquitecto Mario Loria, en la cual indican que coordinarán con el Comité Pro-Mejoras del Parque de la Urbanización Las Rosas un proyecto en conjunto para realizar obra de mejoras en el mismo.

Sobre este tema indica la regidora Venus que en un primer momento se había tomado el acuerdo que la administración indicara si el lote es municipal, porque es un comité de vecinos

que hizo la solicitud no podemos girar dinero a comités de vecinos, recuerdo que en ese momento se dijo que la municipalidad tiene que asumir las obras de mantenimiento de ese parque, pero hay que dar una respuesta a los vecinos porque nos hicieron la propuesta a nosotros.

ACUERDO NO. 4742-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación al oficio OAMSB-688-2103, comunicarle a los vecinos de la Urbanización Las Rosas que se traslada la inquietud a la administración para que coordine en conjunto que tipo de mejoras o proyecto se puede plantear y los recursos de donde se utilizaran.

L-Oficio OAMSB-689-13 del despacho del señor alcalde donde en atención al acuerdo No. 4291-2013, de la sesión ordinaria No. 172, adjunto copia del oficio OVA-0079-13 del ingeniero Luis Murillo, Perito Valuador, con el informe solicitado. Oficio OVA-0079-13. Señor Melvin Alfaro Salas Alcalde, Presente: Estimado señor: Por este medio procedo a dar respuesta al Memorando No. 867-2013 del Despacho del Alcalde Municipal con relación al acuerdo No. 4291-2013 de la sesión ordinaria # 172 del Concejo Municipal.

1. Puntualizando en el contexto del documento con relación al acuerdo No. 4291-2013 de la sesión ordinaria #172 del Concejo Municipal y de la situación en la cual se deriva el contenido de dicho documento, ésta oficina hará alusión solamente a un caso en especial, en el cual, el propietario recurre a la Oficina de Valoración a interponer formal solicitud de revisión sobre las valoraciones hechas a las fincas 4-041007, 4-113711, 4- 021506, 4-019010 y 4-121660, propiedad del Sr. Asdrúbal Ramírez Núñez, desde el 11 de Diciembre del año 2012.
2. El suscrito se incapacita desde el 3 de enero del año 2013 hasta el 28 de abril del año 2013. Es por este motivo que la Oficina de Valoración no le da la debida respuesta al contribuyente de lo solicitado en documento recibido en fecha indicada.
3. El contribuyente Asdrúbal Ramírez Núñez presenta en forma voluntaria, las declaraciones de las fincas 4-041007, 4-113711, 4-021506, 4-019010 y 4-121660 en fecha 15 de Mayo del 2012, 5 meses antes que saliera promulgada la Lev 9071 que beneficia a los productores agrícolas.
4. Debido a lo anterior se le reciben las Declaraciones de Bienes Inmuebles de las fincas 4-041007, 4-113711, 4-021506, 4-019010 y 4-121660, aplicándole los valores del mapa de terrenos por zonas homogéneas del cantón de Santa Bárbara del año 2007.
5. Los valores existentes en el sistema SIM con respecto a las fincas 4-041007, 4-113711, 4-021506, 4-019010 y 4-121660, son, antes y después de ser valorados por ésta oficina, los siguientes:
Luego de analizar la tabla anterior se logra determinar que con relación a la solicitud del contribuyente Asdrúbal Ramírez Núñez existe una diferencia de 0 574 730.69 entre los documentos presentados en cada momento.
6. Considerando el contenido de la tabla anterior se puede determinar que la incidencia económica para nuestra institución, en cuanto la revisión de los valores de las fincas propiedad de Asdrúbal Ramírez Núñez, es de 556 676.85 menos al año en captación del I.B.I.
7. Debido a que ésta oficina no es el ente institucional que formula el presupuesto municipal, ésta oficina no puede determinar el impacto en el cual nuestra institución se podría ver afectada en cuanto los programas cantonales a desarrollar y cuanto repercute el rubro por 0 556 676.85 que dejaría de percibir si se le da el respectivo trámite del contribuyente indicado.
8. Si bien es cierto que ésta oficina debe de actuar como ente fiscalizador de las declaraciones de bienes inmuebles recibidas hasta el día de hoy, las mismas, aun así

habiéndoseles dado la recepción respectiva a los contribuyentes que se han acercado a presentarlas, no han sido incluidas en el sistema municipal para que se genere el cobro respectivo por el I.B.I. ante la falta del reglamento para la aplicación de la Ley 9071 y de la plataforma de valores agropecuarios, tal y como se indica en el documento 014- 2013 de la Subdirección Técnico Jurídica en Valoraciones Municipales.

9. Debido a lo anterior ésta oficina no puede generar un diagnóstico técnico que permita justificar la incidencia de la aplicación del transitorio V de la Ley 9071 a la Municipalidad de Santa Bárbara.

ACUERDO NO. 4743-2013

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de Asuntos Jurídicos oficio OAMSB-689-13 donde la alcaldía adjunta oficio OVA-0079-13 del ingeniero Luis Murillo Perito Valuador, caso del señor Asdrúbal Ramírez Núñez

M- Oficio EACSB-No. 33-2013, firmado por el señor Gilbert Salas Hidalgo Coordinador Equipo Auditoria Ciudadana Santa Bárbara, en relación a respuesta de la nota SCMSB-529-2013, le exponemos los criterios y razones por las cuales se debe llevar a cabo la Consulta Popular en su modalidad Cabildeo.

1. En primer término consideramos que el Plan Maestro del Acueducto Municipal es el mayor Proyecto que ha propuesto ésta Municipalidad y que los alcances Sociales, Económicos y Materiales de dicho Plan merecen ser CONOCIDOS Y APROBADOS, por los Ciudadanos del Cantón, aún más si se toma en cuenta que de éste se deriva un Proyecto de Compra e Instalación de Hidrómetros que implica una deuda millonaria de TODOS NOSOTROS/AS POR DOCE AÑOS, que se pagaría con un 2% de intereses anual costando un 83% más del Préstamo inicial, (según acta No. 170 de 2013 del Concejo Municipal) lo cual implica un golpe económico muy abrupto para la Población sobre todo aquella con bajos recursos económicos.

2-Esta Municipalidad ha demostrado una TOTAL CARENCIA de LIDERAZGO y GESTION MUNICIPAL, muestra de ello es el lugar 71 que ocupa Santa Bárbara en el ranking de la Contraloría General de la República, en éste 2013, lo que redundará en una gran desconfianza y duda, por parte de la mayoría de los Ciudadanos del Cantón de que ésta Municipalidad tenga la capacidad de poder sobrellevar un Proyecto de ésta magnitud.

3-Por aproximadamente 7 AÑOS, la actual Encargada del Departamento de Acueducto Municipal y en éstos 2 años de Gestión del señor Alcalde, no han presentado un Proyecto Local y no han podido resolver la problemática del agua del Cantón, es más, en los últimos años el problema se ha agudizado. Ha sido muy fácil echarle la culpa al cambio climático y al desperdicio de la Población cuando a lo largo del Cantón se realizan Proyectos Urbanísticos y se da una descontrolada apertura de Pozos que han depredado la sustentabilidad de los Acuíferos y Nacientes. A pesar de contar con una gran capacidad Hídrica, nos damos el lujo de pagar muchos Millones en Concesiones de Agua y no utilizarlas aun y cuando la Población sufre de Problemas de Desabastecimiento.

4-En Plan Maestro hecho por la empresa EPYPSA en el 2010, se indica que existe aproximadamente un 50% de Usuarios de agua que no pagan el Servicio (además de la Basura), y un aproximado de un 40% de conexiones ilegales de agua. En éste informe se indica del poco control de Facturación y se demuestra la poca Ejecución de Obras para mejorar el Acueducto Municipal, a pesar de tener 130 millones de colones de Superávit en el 2012, lo que demuestra nuevamente la incapacidad de la Gestión Municipal.

5-Como lo indicó el Ingeniero Civil, Fernando Sánchez, Especialista en Consultoría de Sistemas

de Acueductos, el cual indicó respecto al Acueducto del Roble; (textual), *...en particular de este acueducto es una situación totalmente precaria, hay un acueducto en una condición insalubre totalmente, no reúne ninguna condición para que sea agua para consumo humano, lo

mínimo que podríamos esperar es agua potable... * (Textual) * . . .hay un acueducto desde el punto de vista de infraestructura totalmente votado y tirado a la gracia de DIOS, pero lo peor de todo es la calidad del agua que tiene, ahora el caballero mencionaba de lo que se tiene previsto con el IFAM, de hacer mejoras y yo le voy a decir con todo respeto, en realidad aquí no se puede esperar más es mañana que se tiene que hacer algo y la MEDICIÓN ES LO ÚLTIMO QUE TIENEN QUE HACER USTEDES, no es lo primero que mencionó usted, apuesto que usted no es especialista en la materia del acueducto, LO PRIMERO QUE SE TIENE QUE ELABORAR ES LA CALIDAD DEL AGUA, PORQUÉ USTEDES NO PUEDEN MEDIR SINÓ CAMBIAN CALIDAD O SEA ES LO PRIMERO QUE TIENEN QUE HACER^a -

Como se puede concluir, con lo expuesto por un Especialista en el Tema y como lo indicáramos nosotros en la nota del 27 de noviembre del 2012, tiene que existir CALIDAD, CANTIDAD Y CONTINUIDAD del agua para los Pobladores del Cantón, antes de pretender instalar Medidores de agua. *

6-Esta Municipalidad ha demostrado falta de controles de los Recursos Públicos; y como ejemplo podemos citar, hace algunos años se instalaron Medidores de agua en el Centro del Cantón de Santa Bárbara, se invirtieron muchos Millones de colones; y preguntamos para que se instalaron, que se logró con ésa inversión, donde están ésos Medidores, y quién o quiénes son los responsables del dinero gastado.

Otro ejemplo, se realizaron inversiones en IFAS y Planes Reguladores, que se realizaron hace años y ahora resulta que por falta de Gestión Municipal se pueden estimar entre 30 y 45 Millones de colones la inversión hecha y todo para que se archivaran o engavete, pues ya perdieron actualidad. Ahora se están invirtiendo 45 Millones de colones con el Convenio con el INVU para realizar el Plan Regulador, suponiendo que éstos Estudios del SETENA, se podrían utilizar, pero ahora resulta que hay que hacerlos de nuevo y preguntamos cuanto costarán y quien los van a pagar. Podemos evidenciar el despilfarro de dineros Públicos, sin un verdadero norte del Gobierno Local y la Gente soportando más Impuestos de Bienes Inmuebles, aumentos esperados del 133% en la Tarifa de agua, cuando entre a funcionar los nuevos Medidores (según acta No. 170 de 2013, del Concejo Municipal).

7-Además de todo lo anterior, éste Plan Maestro, no posee los Requerimientos necesarios para poder realizar una Intervención Integral del Acueducto, ya que posee las siguientes falencias y sesgos:

- No se trata de un Estudio riguroso, es una descripción en muchos casos superflua de lo que se posee en capacidad del Sistema como de capacidad Hídrica de los Distritos de Santa Bárbara y San Pedro, por lo tanto no es lo suficiente como para tomarlo como una base para empezar a realizar Proyectos, como el actual de instalación de Hidrómetros, que tanto ha impulsado éste Concejo, como la Alcaldía misma. Es más, éste Plan hecho con la intencionalidad de realizar una supuesta intervención al Sistema de Acueducto, no sería útil porque no se basa en un "Estudio de Optimización Integral del Acueducto" riguroso y que creemos ésta Municipalidad no tiene.
- Este Plan no posee Objetivos claros, Análisis de Resultados, Cuerpo Teórico y Metodología como si la presentaría un Estudio de Optimización, precisamente porque no es un Estudio como tal, es un Machote que de la misma forma se aplicó en Barva y otras Municipalidades (hecho por la misma Empresa), pero lo que no sabemos es en qué clase de Estudios se basaron para realizar dicho Plan.
- El Plan tiene severos sesgos no solo de forma sino que también de contenido, el primero es que esta solo para dos Distritos Santa Bárbara (Centro) y San Pedro, esto significa que no puede decirnos cuanto tenemos en total de capacidad Hídrica en el Cantón para tomar decisiones acertadas. Segundo, se omiten Nacientes importantes como lo son Rey de Reyes, Hermanos Vargas Carvajal (ésta última, recientemente aterrada, por el Desarrollo Urbanístico por Calle a Guachipelines), Polideportivo 1 y 2 presentes en el Área de Trabajo del Plan. Tercero, por ser un Trabajo tan fragmentado

se puede prestar para justificar Desastres Ambientales, que no se encuentren en el *Ámbito de Acción del Plan (Montaña Tranquila, Luis Sánchez Lobo, La Gruta y creemos en La Suiza y la Amapola)*. Cuarto no se toma en cuenta la Cantidad real de Pozos en el Cantón como aquellos creemos abiertos ilegalmente (como el recientemente abierto sin aprobación en la Zona de los Girasoles, o los que abastecen Vistas de Santa Bárbara).

- El Plan Maestro toma como Opción de Solución la Apertura de un Mega Pozo en el Distrito de San Juan, aun a pesar de que SENARA en el Oficio ASUB-68-08, les indica al Dpto. de Aguas del MINAE, Dirección de Gestión Ambiental del AyA, y a todas las Municipalidades del Valle Central, entre otras cosas, que a partir del 01 de marzo de 2008, (Textual) **... Debido al déficit de oferta de los acuíferos , en adelante NO SE AUTORIZARAN NUEVOS PERMISOS DE PERFORACIÓN DE POZOS, en la zona norte de Heredia y la zona de restricción de perforación...**. Esto en concordancia con el Oficio FOE-PGA-49/02/2007, del Informe de la Contraloría General de la República.
- En el Documento "Recarga Potencial del Acuífero Colima y Barva" evidencia que esto es una clara violación a la actual Vulnerabilidad que enfrentan los Acuíferos Colima y Barva. Según Roberto Ramírez (2007) quien participó de dicho Estudio:
"...Calculando la recarga potencial del total del acuífero Colima y Barva es aproximadamente de 9720 litros por segundo, mientras que TAHAL (1990) donde considera la recarga del sistema acuífero de 8200 litros por segundo.

Posteriormente hace referencia a la actual sobre-descarga que sufren los Acuíferos anteriormente mencionados a causa al Uso Abusivo de Pozos y al poco Control de los mismos por medio del siguiente cuadro:

Volumen anual y caudal de extracción según SENARA

Caudal/Uso	Doméstic o	Industrial	Turismo	Agrícola
Litros por segundo	6129	3028	158	551
Porcentaje	62,1%	30,7%	1,6%	5,6%
TOTALES 1/s	9866			

Fuente: SENARA, 2010.

Como se puede ver, ya se está extrayendo más de lo que Recargan los Acuíferos generando un Déficit a un mediano plazo.

- Con respecto al Proyecto de Instalación de Medidores de Agua (Micro medidores) en Asesoría con el IFAM, podemos estar seguros que el Criterio Técnico de dicha Institución se reduce únicamente a la Capacitación de los Fontaneros, Instalación y Funcionamiento de los Micro medidores, lo cual poco tiene que ver con una Visión Global del Problema del Agua en nuestros Cantones del Norte de Heredia. Esto sin tomar en cuenta la onerosa Deuda que el Pueblo de Santa Bárbara va adquirir en virtud de tal Proyecto pues ni éste Concejo está seguro de poder hacerle frente y la Población será castigada económicamente sobre todo aquellos Sectores de Estratos Bajos teniendo un Servicio de Agua que ni siquiera les abastece en Cantidad y Calidad. En éste Concejo se habló del Tema de cortar el suministro de agua a los que a futuro no paguen ése Servicio de Agua, pero si en la Actualidad no son capaces de pagar sin el Medidor, como lo van a hacer teniendo que pagar un Monto Mayor. Creemos que se comete el serio error de empezar por el Final (instalar Medidores), como se mencionó anteriormente, lo Primero es poder brindar el Servicio real tanto en Calidad como en Cantidad antes de implementar severas Medidas de Cobro. Consideramos que el Problema de Morosidad no se debe a la falta de Hidrómetros, sino a la Incapacidad del Municipio para poder Recaudar ésas Cuotas porque con o sin Hidrómetros igual se

puede cortar el Servicio ante un caso de Morosidad o ilegalidad y con los Montos actuales del Servicio.

- *La Consulta Popular es de suma importancia para éste Tema, pues consideramos que el Concejo Municipal y la Alcaldía han manejado y aprobado éste Proyecto ruinoso y a espaldas del mismo Pueblo Barbareño, no basta con reunirse con las Organizaciones Oficiales, pues éstas han demostrado ser defectuosas máquinas burocráticas para poder atender las demandas del Pueblo. Es necesario un Proceso enteramente horizontal y esto solo es posible por medio de una Consulta Popular e informando a la Población para que ésta se empodere de la información y puede tomar decisiones.*
- *La Democracia Representativa que tanto caracteriza a nuestro País, ha demostrado ser ineficiente, inoperante, manipulable, se ha prestado para abusos de Poder y Corrupción, es antipopular y sobre todo anti-Democrática cuando se ha aplicado como única forma de Democracia. No podemos pretender que la Democracia se reduzca al Sufragio y que posteriormente el Pueblo se desentienda de lo que gestionen los Gobiernos. Es necesario incentivar la Democracia Participativa como un medio efectivo que no solo motivará a la Población a salir de la apatía Política, que tanto caracteriza a nuestro País, sino que también fortalecerá una Democracia mucho más plena y sobre todo Participativa.*
- *La Consulta Popular es un Derecho fundamental de los Pueblos, consagrado en el Código Municipal, indistintamente de que se traten de Criterios Técnicos (de lo contrario sería excluir a las Personas por no ser Técnicos). Esto es fundamental pues tampoco podemos caer en Tendencias Tecnocráticas que solo se prestan para un desprecio de las Capacidades de Decisión del Pueblo, de esto interpretamos que Santa Bárbara no tendrían Capacidad de Decidir por no ser un Pueblo de Técnicos, según lo expresado por el Concejo Municipal en el oficio SCMSB- 529-2013. El Código Municipal lo expresa de la siguiente manera:*

"Artículo 5: Las Municipalidades fomentarán la participación activa, consciente y democrática del Pueblo en la decisiones del Gobierno Local. Las Instituciones Públicas estarán obligadas a colaborar para que estas decisiones se cumplan debidamente.

Artículo 13: Son atribuciones del Concejo:

j) Acordar la celebración de plebiscitos, referendos y cabildos de conformidad con el reglamento que se elaborará con el asesoramiento del Tribunal Supremo de Elecciones, observando, en cuanto a la forma e implementación de estas consultas populares, lo preceptuado por la Legislación Electoral vigente."

- *Como consideramos de que se trata de un Proceso Democrático a esto se puede agregar los siguientes artículos de la Constitución Política:*

"Artículo 1: ...Costa Rica es una República democrática libre e independiente.

"Artículo 11: ...La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley enseñara los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas..."

Debemos de entender que las Autoridades Locales y Nacionales, son simples depositarios del Poder, son pasajeros, por lo tanto el Verdadero Poder lo tiene el Pueblo y es él quién decide, para bien o para mal. No vemos lo malo de preguntarle al Pueblo, que es lo que realmente quiere, demos una demostración de Democracia y Civismo tal y como se consagra en nuestra

Carta Magna. Notificaciones comunicarse al 8567-87-95 con Christian Arce 8544-6176, con Gilbert Salas

La regidora Venus, tiene otra propuesta, de acuerdo con la legislación vigente corresponde a la municipalidad administrar y prestar los servicios públicos, velar y tomar las políticas necesarias para brindar esos servicios. Que este Concejo Municipal no ha recibido la propuesta final del proyecto, no nos ha llegado ningún préstamo, ninguna propuesta, que en cuanto nos llegue y sea aprobada será dada a conocer a la población en su momento. Porque él lo que pide es una consulta popular y lo que dice es que nosotros estamos actuando a espaldas del pueblo y eso es mentira, siempre dice esa cuestión, creo que ya es hora de que nosotros nos manifestemos. Tenemos que contestarle porque nos está haciendo una solicitud, pero darlo por recibido y conocido o traer esa gente acá, yo no voy a traer a nadie acá hasta que no tenga una propuesta y no tenemos la propuesta todavía formal del proyecto y del préstamo y hemos quedado una y mil veces que en ese momento tomemos el acuerdo y se conozcan las obras que se va a realizar en cada comunidad se le dará a conocer a las comunidades en su momento, mientras tanto serian meras especulaciones.

El señor presidente, Venus no entiendo su posición, pero quisiera determinar es ver este grupo si es un grupo grande o si está solo coordinado por una o dos, o tres personas, pero con base en eso mientras nosotros no le pongamos tareas o trabajo van a seguir insistiendo. Creo Venus que no con el Concejo la convocatoria, sino una sesión de trabajo con alguno de los miembros de este Concejo, síndicos y regidores, escuchamos, hablamos con ellos y vemos su posición

La regidora Karen, estimados compañeros, yo los tengo que ver cada vez que voy a dar mis charlas y yo sugiero que pueden hacer la reunión de trabajo pero ahí le toca a la Comisión del Acueducto, ahí no vamos todo el Concejo, yo por mi parte no voy, le tocaría a la comisión del acueducto

ACUERDO NO. 4744-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación al oficio EACSB-No. 33-2013, que dado el gran interés que tiene el Grupo de Auditoría Ciudadana de Santa Bárbara, le solicitamos nos envíen una lista con las personas que conforman este grupo con los números de teléfono para convocarlos a una sesión de trabajo con la Comisión del Acueducto, para discutir el tema del Plan de Modernización del Acueducto.

N-Nota firmada por Hilda González Ramírez Presidenta ACUSAB donde informa de los gastos que hemos incurrido hasta el momento con la donación que tan gentilmente nos entregaron y la cual agradecemos en nombre de los alumnos de la institución. La cual es en la suma de ¢ 1-699.230.69 colones, quedando un saldo de utilizar para compra de instrumentos de mayor valor de ¢ 800.769.31 colones.

ACUERDO NO. 4745-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido nota de la Asociación de Cultura de Santa Bárbara, donde nos hace llegar el informe de los gastos respecto a la donación girada por este Municipio.

O-Oficio OAMSB-677-13 del despacho del señor alcalde donde en atención al acuerdo No. N° 4125-2013 de la Sesión Ordinaria #166, me permito informarles que la Asociación Funeraria Barbareña a esta fecha se encuentra al día en el pago de los impuestos municipales. Adjunto copia del oficio OAMSB-674-13 dirigido al Sr. Vinicio Barrantes Murillo respondiendo la nota con dicha consulta.

ACUERDO NO. 4746-2013

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio OAMSB-677-13 donde la alcaldía informa que la Asociación Funeraria Barbareña a esta fecha se encuentra al día en el pago de los impuestos municipales.

O-Nota firmada por Guni y Yerlin Villalobos pastoras del Ministerio Misionero de Restauración donde indican que están dedicados a ayudar a todas aquellas personas necesitadas, guiándoles a un camino de esperanza para sus vidas a través de terapia espiritual, emocional y psicológica.

Queremos solicitarles respetuosamente las instalaciones del Kiosco y parte del parque de Santa Bárbara para realizar una pequeña venta de Garaje junto con algunas ventas de comidas el sábado 21 de diciembre del presente año. Estas ventas son con el propósito de recaudar fondos para nuestro campamento anual de jóvenes. El mismo es de gran ayuda para sus vidas, llevándolos a la madurez espiritual y la integración como personas de bien social y moral.

Nosotros contamos con diversas actividades dirigidas para todos los jóvenes de nuestro pueblo y alrededores, muchos de estos jóvenes no cuentan con los recursos económicos, por lo que recurrimos a la realización de estas actividades y así poder sufragar los altos costos que implica un campamento

Por otro lado, también queremos brindar nuestro apoyo humanitario presentando a la vez una obra teatral para niños durante la tarde para el mismo día, y cerrar a las 7 pm con una película en pantalla gigante gratuita dirigida a toda la comunidad Barbareña.

ACUERDO NO. 4747-2013

El Concejo Municipal por votación unánime autoriza al del Ministerio Misionero de Restauración utilizar el kiosco de la localidad el día 21 de diciembre del 2013 de 9 a.m. a 7p.m., con el fin de realizar venta de Garaje y comidas con el objeto de recaudar fondos para el campamento anual de jóvenes. Si el kiosco sufriera daños durante la actividad deben responder por los mismos

ACUERDO NO. 4748-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado autoriza al del Ministerio Misionero de Restauración utilizar el kiosco de la localidad el día 21 de diciembre del 2013 de 9 a.m. a 7p.m., con el fin de realizar venta de Garaje y comidas con el objeto de recaudar fondos para el campamento anual de jóvenes.

P-Oficio DPSBH-907-2013 firmado por el Subintendente de la Fuerza Pública José O. Vásquez Dinarte donde para su conocimiento la cámara en la en la ubicación iglesia, está fuera de servicio desde el día 27-03-2013 y la cámara sector escuela, también se encuentra fuera de servicio desde el 08-10-2013.

No omito manifestarle que ésta información fue pasada por correo electrónico al señor Alejandro Núñez. Para nosotros como Fuerza Pública es muy importante que las cámaras estén en óptimas condiciones, para así mantener monitoreados los diferentes sectores, Esto consta en el libro de actas de control de las cámaras folio No 06.

Manifiesta la regidora Venus que asistió a la reunión de la Comisión de Seguridad Cantonal y don José Orlando reportó que una cámara estaba mala y ahora dice que la otra también. En ese mismo acto Cherling llamó Alejandro y dijo que no que eso ya estaba coordinando con la empresa que las instaló que les daba mantenimiento, pero eso hace como dos o tres meses, tal vez señor alcalde para que hable con Alejandro que es lo que ha detenido que no se le haya

dado a la empresa ese mantenimiento o reparación a esas dos cámaras, porque si han sido importantes

ACUERDO NO. 4749-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación al Oficio DPSBH-907-2013, de la Fuerza Pública del cantón, que la administración nos brinde un informe de cuál es la situación de las dos cámaras ubicadas en el distrito centro y las acciones que van a realizar para su reparación.

Q-Nota firmada por Claudia Puerta SR, Asistente y Ronald Dobles De La O, Gerencia de Mercadeo del Proyecto Tico de Corazón, donde en orden de ideas, proponemos que compartamos un esfuerzo entre el Gobierno local, las instituciones educativas del Cantón y el Proyecto Tico de Corazón, con una invaluable acción que perdurará entre las nuevas generaciones, creando jóvenes con arraigo, valores propios e identidad netamente costarricense.

Nuestra propuesta económica es un aporte de! 50% de! costo total financiado por Tico de Corazón y un 50% canalizado con fondos municipales de empresa privada.

Es importante destacar que si la Municipalidad careciera de fondos para esta iniciativa, podríamos buscar en conjunto financiamiento con 2 o 3 comerciantes y/o productores de la zona. Además proponemos que para la entrega a los Centros Educativos realicemos una presentación pública donde reunamos a toda la Comunidad Barbareña con un Show de Folclor donde la representación Municipal hará entrega de los materiales a las bibliotecas del cantón.

Nuestro objetivo principal en Tico de Corazón es trabajar por el Folclor y las tradiciones costarricenses. Y nuestras metas son: Exaltar el amor por Costa Rica. Enaltecer los valores patrios. Exaltar el amor por Costa Rica. Enaltecer los valores patrios

Lograr que las lindas y singulares tradiciones costarricenses vuelvan a las fiestas típicas, fiestas patronales, turnos y sean parte del dominio popular.

Es por lo que al presentarles nuestro trabajo en la sesión celebrada el día jueves 24 de octubre, esperamos se realicen los acuerdos y convenios necesarios, así como todas las gestiones pertinentes para apoyar nuestro proyecto y así trabajar por metas en común.

ACUERDO NO. 4750-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la administración nota del Grupo Tico de Corazón, para que valore si es viable, si hay recursos y si es prioridad.

R-Oficio OAMSB-682-2013 de la alcaldía municipal enviado al doctor Marco Tulio Zumbado, Área Rectora de Salud, donde según lo indicado en el oficio OAMSB-588-13 enviado a su despacho el 1º. De octubre pasado, para su respectivo visto bueno me permito remitirle el CD con el Plan Municipal de Gestión de Residuos Sólidos del Cantón de Santa Bárbara, el cual se encontraba en el proceso de diagramación.

S-Oficio OAMSB-666-13 del despacho del señor alcalde donde se permite solicitar tomar el acuerdo de realizar la solicitud al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal del financiamiento para desarrollar el Proyecto de Mejoras al Acueducto Municipal en el cantón de Santa Bárbara por la suma de ₡1,400,000,000.º.

Dicho proyecto consiste en la compra e instalación de hidrómetros y cajas de protección con sus accesorios para todo el cantón, cambio de previstas, compra e instalación de hidrantes y cambios de tubería en la red de distribución, para lo cual se requiere de recursos adicionales, en virtud de lo cual requerimos solicitar al IFAM una línea de crédito por esta suma. El proyecto está siendo desarrollado con la Asistencia Técnica del IFAM, donde se cuenta con los respaldos requeridos.

Además, es indispensable que en dicho acuerdo la Administración quede debidamente autorizada para iniciar el trámite de financiamiento con el IFAM para la ejecución de las obras a

la mayor brevedad. Se adjunta el expediente de respaldo del citado proyecto y la documentación de respaldo.

ACUERDO NO. 4751-2013

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación al oficio OAMSB-666-2013, que no se le da trámite porque no se adjunta ningún proyecto, ningún expediente. Que entonces se devuelve para que en la próxima sesión lo presenten con el expediente respectivo.

ARTICULO NO. 3

INFORME DE COMISIONES

A- Dictamen de la Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-230 -2013, reunión celebrada el jueves 07 de noviembre del 2013, con la asistencia de las regidoras Ana Cecilia Solís Ugalde, Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO:

PRIMERO: recibido en la Sesión Ordinaria No. 183 celebrada por el Concejo Municipal el día martes 29 de octubre de 2013 recurso de revisión presentado contra el acuerdo No.2717-09 adoptado en la Sesión Extraordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009, por los señores Luis Arias portador de la cédula de identidad No. 4-078-048, Xenia Araya Quirós con cédula de identidad No. 4-111-043 y Marta Elena Moreira portadora de la cédula de identidad 4-141-863, todos vecinos del distrito de San Juan, Cantón de Santa Bárbara por considerarlo contrario a los derechos ambientales de la comunidad de dicho distrito de San Juan.

SEGUNDO: Acuerda el Concejo Municipal mediante No. 4673-13 de acuerdo trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento el recurso presentado los mencionados vecinos contra el acuerdo No. 2717- 09 tomado en la sesión extraordinaria número 88 del 27 de mayo de 2009, en relación al proyecto Katsi.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Sobre el recurso de revisión.

El recurso de revisión regulado por el artículo 153 del Código Municipal, es un recurso es un recurso extraordinario, por medio del cual se recurre contra un acuerdo municipal que adquirió el carácter de firme debido a que transcurrieron diez años dentro de los cuales era posible interponer el recurso ordinario que procedían contra el acto (...) Podemos definir el recurso de revisión como aquel instrumento jurídico que sirve para recurrir administrativamente contra acuerdos municipales firmes.

El recurso de revisión contra acuerdos municipales es un recurso de naturaleza administrativa que se presenta ante el Concejo Municipal de la Corporación que dictó el acuerdo recurrido. (Monge Gutiérrez, J.C. El Acuerdo Municipal y el Recurso Extraordinario de Revisión. Tesis para optar por el grado de licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica. 1985. pp. 121-122).

El Concejo Municipal es el órgano competente para resolver sobre la procedencia o improcedencia del recurso extraordinario de revisión de quien en última instancia emana la resolución que acoge o rechaza el recurso. (...) de lo anterior se desprende la naturaleza del recurso indicado. (Ibídem. pp. 122-123)

Dicho recurso, tiende a cubrir dos finalidades: una inmediata y otra mediata. Ésta última constituida por el hecho de que el recurso de revisión es medio de control administrativo que busca el apego al bloque de legalidad de los acuerdos municipales. La finalidad inmediata,

busca que el acuerdo municipal recurrido surta o siga surtiendo los efectos que ya había comenzado a surtir. (Ibíd. pp. 123-124)

En este sentido, buscan los señores gestionantes del recurso que, a tenor de lo dispuesto por la doctrina, se deje sin efecto el acuerdo del Concejo Municipal No. 2717-09 tomado en la sesión extraordinaria número 88 del 27 de mayo de 2009, por considerar que el mismo se tomó sin consideración el daño ambiental que se pondría generar al recibirse las obras del Proyecto Urbanístico Katsi, si con ellas se recibía la apertura de un zoológico, siendo que ello, al no ser compatible con la naturaleza de las obras urbanísticas, arriesga la integridad del pozo cuyo destino es abastecer de agua a la Urbanización, así mismo la zona de protección del río se estaría viendo afectada y con ello, la integridad ambiental de la urbanización, dado que se trata de un área de poblada.

Conociendo que la parte dispositiva de la moción presentada en aquella fecha, de la se acordó su aprobación, dice textualmente:

PRIMERO: Recibir las obras de la Urbanización Katsi y establecer como condiciones definitivas del recibo las siguientes:

Suscribir en el plazo de un mes calendario máximo, para cuyo efecto se delga en el Asesor Jurídico Institucional, la firma de un Convenio de administración y cooperación para el parque-zoológico que ahí funciona, el cual deberá detallar administración, medidas sanitarias, prevención, cuidado y participación en proyectos escolares o de gestión comunal en el mismo.

b) Solicitar a la Junta Vial Cantonal que proceda a incorporar en el plan operativo anual las mejoras necesarias de acceso a esa Urbanización, por el lado noreste, que deberá ser el acceso que se utilice para la misma.

c) Solicitar a la administración municipal que proceda a recibir oficialmente y mediante escritura las áreas públicas municipales así como las calles.

d) Solicitar a la administración municipal que una vez recibidas formalmente dichas áreas se proceda a inventariar en la red de caminos y calles del cantón.

La regidora Marta Lidia explica la moción, dentro de lo que se le había solicitado a don Javier, se cumplió con las mallas de los parques correspondientes, la pintura de los tanques de agua, si quiero hacer un reconocimiento, porque inclusive no solamente se pintó el que se había solicitado, sino el que ustedes tendrían extra, se puso malla ciclón alrededor de los parques, las tapias estaban concluidas también, el portón no existe de las cosas que se ha venido cuestionando, está aprobado por parte del ICE la red telefónica, así que someto a votación la moción correspondiente donde en la última inspección tanto la comisión de obras como los diferentes departamentos, acueducto, ingeniería, el señor Alcalde y la comisión de obras realizamos la visita correspondiente y todo lo que se les había pedido se cumplió al pie de la letra, someto a votación la moción donde se aprueba recibir las obras de la urbanización Katsi en San Juan de Santa Bárbara. Los que estén de acuerdo que levanten la mano.

ACUERDO NO. 2717-09

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba la moción. Acuerdo firme

Consecuentemente, es previsible que al acuerdo adoptado por el Concejo Municipal, desde su misma aprobación, genere efectos que, según los gestionantes, tienen implicaciones negativas en la seguridad ambiental. Por ello, que a tenor de lo dispuesto por la doctrina citada, esta Comisión entiende como la causa inmediata del recurso que se está resolviendo, la suspensión de los efectos jurídicos del acuerdo que convino en recibir las obras del proyecto urbanístico Katsi, por cuanto la misma en los términos en que se recibieron, contiene particularidades como la apertura de un parque zoológico que compromete la integridad del pozo, construido para satisfacer las necesidades hídricas de la misma urbanización.

SEGUNDO: Legitimación de los gestionantes sobre la base de los intereses difusos.

Reclaman los gestionantes que con la adopción del acuerdo se pone en peligro los intereses ambientales de la comunidad de una forma genérica. Es decir, se entiende que en materia de

ambiente, todas las personas se legitiman dada la naturaleza difusa del contenido de este derecho. El interés difuso –ambiental– es un concepto que legitima de forma colectiva a reclamar las vulneraciones contra el bien jurídico tutelado. La Sala Constitucional ha acogido la tesis según la cual, dicho interés otorga la facultad al derechohabiente de forma particular y colectiva a accionar los mecanismos institucionales para proteger, restituir o reclamar los derechos que son objeto de su ámbito de aplicación. Así indica la Sala Constitucional:

“Doctrinariamente el interés difuso o colectivo se diferencia del interés personal o individual, en que, para accionar en los primeros nunca se hace en nombre propio, sino en nombre del grupo al que se pertenece, mientras que en los segundos siempre lo es a título personal. El hecho de que en los casos de interés difuso o colectivo se accione en nombre otros, significa sin más que el recurrente no tiene un derecho adquirido sobre lo que se reclama, sino que ese bien, pertenece a toda la colectividad, como sucede con el medio ambiente, el patrimonio histórico, etc. Claro, ello no significa que el gestionante no tenga interés, sí lo tiene, pero en forma mediata tal y como lo ha señalado esta Sala Constitucional, que lo tiene por el sólo hecho de pertenecer a ese grupo social.” (Resolución No. 5753-93 de 09 de noviembre de 1993).

Por ello, esta Comisión consciente de la importancia de proteger estos derechos, dentro de los que se hace entender el derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado (artículo 50 de la Constitución Política), se interpreta extensivamente la legitimación de los gestionantes del recurso de revisión interpuesto, además de que se ofrece el entendido jurisprudencial según el cual:

"Ese concepto de "intereses difusos" tiene por objeto desarrollar una forma de legitimación, que en los últimos tiempos ha constituido uno de los principios tradicionales de la legitimación y que se ha venido abriendo paso, especialmente en el ámbito del derecho administrativo, como último ensanchamiento, novedoso pero necesario, para que esa fiscalización sea cada vez más efectiva y eficaz. Los intereses difusos, aunque de difícil definición y más difícil identificación, (sic) no pueden ser en nuestra Ley -como ya lo ha dicho esta Sala- los intereses meramente colectivos; ni tan difusos que su titularidad se confunda con la de la comunidad nacional como un todo, ni tan concretos que frente a ellos resulten identificadas o fácilmente identificables personas determinadas, o grupos personalizados, cuya legitimación derivaría, no de los intereses difusos, sino de los corporativos o que atañen a una comunidad en su conjunto. Se trata, entonces, de intereses individuales, pero, a la vez, diluidos (sic) en conjuntos más o menos extensos y amorfos de personas que comparten un interés y, por ende, reciben un beneficio o un perjuicio, actual o potencial, más o menos igual para todos, por lo que con acierto se dice que se trata de intereses iguales de los conjuntos de personas que se encuentran en determinadas situaciones y, a la vez, de cada una de ellas. Es decir, los intereses difusos participan de una doble naturaleza, ya que son a la vez colectivos -por ser comunes a una generalidad- e individuales, por lo que pueden ser reclamados en tal carácter." (Resolución No. 3750-93 de 30 de julio de 1993).

Por lo anterior, esta Comisión considera que debe tenerse por acreditada la legitimación de los gestionantes de este recurso de revisión, por cuanto tratándose de derechos comprendidos a la luz de los intereses difusos inmersos en el derecho al ambiente, consagrado en el artículo 50 constitucional.

TERCERO: Sobre la protección preventiva y precautoria del ambiente.

El moderno derecho ambiental, como variable del Derecho administrativo somete a consideración de dos principios moderadores la conducta de la Administración Pública. Dichos principios –preventivo y precautorio– constituyen la base sobre la cual, el ambiente se proyecta de forma efectiva tal cual lo postula el artículo 50 de la Constitución Política. Dicha norma fundamental indica que todas las personas tienen derecho al disfrute a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, por cuya causa se ordena a revisar todas las eventualidades que pudieran generar un desequilibrio ambiental y con ello una violación al derecho constitucional del que gozan todas las personas sin distinción.

En el anterior sentido, el principio preventivo indica que debe “priorizarse toda acción de Gobierno, de la sociedad civil, de las empresas privadas, tomando todas las prevenciones posibles para no generar las causas de posteriores problemas ambientales y generando la búsqueda desde la fuente del origen del riesgo, utilizando los mejores medios técnicos y las acciones preventivas y correctivas a un costo aceptable.”

Por lo que la prevención, se proyecta sobre consecuencias perjudiciales ciertas de algunas actividades. El tratar de evitarlas con anticipación es una exigencia de la racionalidad. El ejemplo más típico de procedimiento tendente a evitar consecuencias no deseables es el de la evaluación del impacto ambiental. (Vid. Loperena Rota, Demetrio. (1998). Los principios del Derecho Ambiental. Editorial CIVITAS. País Vasco, España. p. 94)

En cuanto al principio precautorio, entiéndase por este, aquel que exige que cuando una duda razonable surja en relación con la peligrosidad de cualquier actividad de repercusiones ambientales, se evite la misma, o se tomen las medidas pertinentes para que ese eventual daño, científicamente no comprobado todavía, no llegue a producirse. (Vid. Loperena Rota, Demetrio. op. cit. p. 93).

Surge pues, tras este condicionamiento administrativo, la necesidad de revisar el acuerdo que dispone, si bien es cierto, el recibimiento de las obras de aquel proyecto urbanístico, por cuanto el acatamiento de estos principios determinan un imperativo de conformidad con las normas de derecho internacional vigentes en Costa Rica y las leyes especiales, como el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ambiente y así como el artículo 11 de la Ley sobre Biodiversidad.

En atención de tales principios, debe comprenderse que si efectivamente se tomó el acuerdo No. 2717- 09 de la sesión extraordinaria número 88 del 27 de mayo de 2009, sin tomar en cuenta los pronunciamientos técnicos de los departamentos municipales que ofrecieron sus diferentes dictámenes apuntando todos, que dicho recibimiento no procedía por irregularidades legales y ambientales, no solo constituiría un firme menoscabo a la actuación preventiva y precautoria que debe regir la procedencia de los acuerdos municipales que rigen la materia ambiental, sino que el hecho constitutivo y discrecional al que obedece la norma de los acuerdos municipales deben regirse por lo dispuesto en el numeral 16 de la Ley General de la Administración Pública, en el sentido de que lo anterior implicaría el no conocer de los dictámenes técnicos de los departamentos de acueductos, auditoría interna, legal e ingeniería que hacen suponer que la toma de este acuerdo, es el resultado de una procedencia que no tomara en cuenta las particularidades de la realidad, para que, de conformidad con esta, se tomaran en aquel momento las previsiones necesarias.

Brevemente, discurre la jurisprudencia administrativa sobre un asunto similar al presente, cuando dice:

“Como límites al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, los artículos 16.1 y 160 de la Ley General de la Administración Pública, expresamente vedan a la Administración el dictado de actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. Para poder determinar en cada caso concreto el cumplimiento o no de esas reglas, es necesario hacer un análisis de la prueba de carácter técnico o científico que se haya aportado al proceso”. (Resolución No. 1261 Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, de las de las once horas del diez de diciembre de dos mil nueve. Expediente: 00-000712-0163-CA).

Nótese que con este planteamiento, el acuerdo sometido a revisión dispone de un asunto ambiental de previsible importancia, dado que se está recibiendo un parque zoológico dentro de un proyecto de naturaleza urbanística. Por lo tanto, la cronología de los hechos hace pensar que efectivamente, puede ser que existan cuestiones de fondo que deban ser revisadas para que –si fuese el caso– se sienta la suspensión de los efectos jurídicos del acuerdo que se adoptara sin consideraciones fundamentales acerca de posibles vejaciones cometidas contra el ambiente.

CUARTO: Sobre el procedimiento.

Siendo lo anterior un criterio que no admite demérito, esta Comisión considera que el recurso de revisión interpuesto por los gestionantes Luis Arias portador de la cédula de identidad No. 4-078-048, Xenia Araya Quirós con cédula de identidad No. 4-111-043 y Marta Elena Moreira portadora de la cédula de identidad 4-141-863, contra el acuerdo No.2717-09 adoptado en la Sesión extraordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009, deberá tenerse por admitido para su conocimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, ello para ser garante de los derechos de procedimiento que contienen dicha norma sobre la base del procedimiento administrativo ordinario tal y como lo ordena la Sala Constitucional:

“Para que la Municipalidad pueda revocar un acuerdo suyo, que se encuentre firme, debe observar lo dispuesto por el artículo 175 del Código Municipal, y en su caso, el 173 de la Ley General de la Administración Pública, en procedimiento mediante el que se garantice una adecuada intervención de los que deriven derechos del acuerdo a anular. Debe entenderse que no se discute si el acuerdo de octubre de mil novecientos ochenta y ocho fue bien o mal tomado por la Municipalidad. Tampoco si para él tenía competencia o no, la Municipalidad. No se debate, además, si era absolutamente nulo o no. Simplemente, de conformidad con los parámetros que rigen el amparo, se examina si, por ser declaratorio de derechos, aquel acuerdo podía ser eliminado del ordenamiento por una simple decisión municipal, prescindiéndose de la intervención de afectados. En la prueba que se ha tenido a la vista en este amparo, y a la luz de las argumentaciones de las partes, hay evidencia de que al aquí actor no se le dio oportunidad de participar, pues la Municipalidad recurrida no inició un procedimiento con el propósito de anular su primer acuerdo, por lo que la Sala encuentra en ello una infracción a los principios contenidos en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, de los que deriva el debido proceso.” Resolución No. 119-90 del 19 de noviembre de 2009.

Lo anterior para que, nombrado Órgano Director de Procedimiento, se sirva el mismo de rendir resolución final en la que se detalle al Concejo Municipal mediante la tramitación de expediente, al menos:

- Que contra el acuerdo municipal no haya sido interpuesto en tiempo el recurso ordinario de apelación.
- Que no hayan transcurrido diez años desde la adopción del respectivo acuerdo por parte del Concejo Municipal.
- Que el acto no haya agotado todos sus efectos, es decir que siga surtiendo efectos.
- Que sea interpuesto por persona legitimada, ya sea por encontrarse de por medio sus derechos subjetivos o intereses legítimos. Esto de conformidad con lo preceptuado con el Artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública.

Además de lo anterior, deberá ser el Órgano, cauteloso de respetar los derechos de audiencia, defensa y, en general, de todos los que se enmarcan dentro del bloque del debido proceso, así como para respetar el principio de los actos propios de la Administración Pública y de conformidad con el artículo 214 de la Administración Pública, su objeto más importante, será la verificación real de los hechos en cuanto a si la adopción del acuerdo municipal en cuestión, efectivamente afecta los derechos ambientales de la colectividad y si su acogida se dio con estricto apego al Derecho.

POR TANTO, ESTA COMISIÓN ACUERDA:

PRIMERO: Tener por admitido el recurso de revisión interpuesto por los gestionantes Luis Arias portador de la cédula de identidad No. 4-078-048, Xenia Araya Quirós con cédula de identidad No. 4-111-043 y Marta Elena Moreira portadora de la cédula de identidad 4-141-863, contra el acuerdo No. 2717-09 adoptado en la Sesión Ordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009.

SEGUNDO: Instruir a la Administración para que proceda a abrir procedimiento de contratación de abogado externo para que sea nombrado como órgano director unipersonal de procedimiento, el cual deberá ser un profesional en derecho, especialista en Derecho ambiental, con experiencia en Derecho Administrativo y deseable con experiencia en materia Municipal, para que determine de conformidad con la verificación de la verdad real de los hechos, si procede la anulación del acuerdo No. 2717-09 adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009 por ser contrario derechos ambientales.

TERCERO: Instruir a la Secretaría del Concejo para que notifique el presente dictamen a los gestionantes del recurso de revisión.

ACUERDO NO. 4752-2013

EL Concejo Municipal por votación unánime aprueba el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-230-2013

ACUERDO NO. 4753-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-230-2013

B- Dictamen de la Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-231-2013, reunión celebrada el miércoles 06 de noviembre del 2013, con la asistencia de las regidoras Ana Cecilia Solís Ugalde, Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO:

PRIMERO: Recibido en la Sesión Ordinaria No. 182 celebrada el día martes 22 de octubre del año dos mil trece, oficio del Oficio OAMSB-641-2013 del despacho del señor Alcalde donde en atención al acuerdo No. 4130-2013 de la sesión ordinaria No. 166, adjunta copia del oficio OAMSB-640-13 y del oficio OVA-0076-13 de la oficina de valoraciones, con la respuesta al Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Yorley Jiménez Murillo.

SEGUNDO: Que mediante acuerdo No. 4621-2013 el Concejo Municipal traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento, oficio OAMAB-641-2013 donde la alcaldía adjunta el oficio OVA-0076-13 de la Oficina de Valoraciones, con la respuesta al Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Jiménez Murillo.

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Conoce esta Comisión de lo resuelto por la oficina de Valoraciones de la Municipalidad en recurso de revocatoria planteado por la señora Yorley Jiménez Murillo. Lo anterior porque dicho recurso fue elevado al Concejo Municipal para que resolviera, determinándose la incompetencia de este órgano y enviándose de vuelta el asunto, para que fuese el mismo despacho que dictó el acto, el que debe ser el que acoge o rechaza el recurso planteado. Siendo que en el escrito de la gestionante, no se encuentra un objeto recursivo conforme al ordinario Recurso de Apelación, del cual deba conocer el Concejo Municipal, deberá este tener lo resuelto por la Oficina de Valoraciones, como recibido y conocido.

POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA:

ÚNICO: Tener por recibido y conocido el oficio OAMSB-641-2013 del despacho del señor Alcalde así como lo resuelto por el la Oficina de Valoraciones OVA-0076-13, ya que no consta en el escrito de la señora Yorley Jiménez Murillo, recurso de apelación que deba conocer el Concejo Municipal.

ACUERDO NO. 4754-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-231-2013

ACUERDO NO. 4755-2013

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-231-2013

C- Dictamen de la Asuntos Jurídicos, número CAJMSB-233-2013, reunión celebrada el lunes 30 de septiembre del 2013, con la asistencia de las regidoras Ana Cecilia Solís Ugalde, Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

RESULTANDO:

PRIMERO: Que acuerda el Concejo Municipal mediante numeral 4163-13 de la Sesión Ordinaria No. 167 celebrada el martes 09 de julio de 2013, ordenar la apertura de un proceso administrativo disciplinario contra el funcionario Rafael Víquez Alfaro en su calidad de Contador Municipal, vecino de Santa Bárbara, portador de la cédula de identidad 4-105-1427, por eventuales responsabilidades administrativas según oficios OAIMSB-100-2013 y OAIMSB-108-2013 del Departamento de Auditoría Interna y oficio OAIMSB-437-10-2013 de la señora Vice Alcaldesa Cindy Bravo Castro.

SEGUNDO: Que tramitado el procedimiento administrativo mediante expediente No. DIS-003-2013, contra el mencionado funcionario, el Órgano Director de Procedimiento rinde Informe Final, resolución de las diez horas, del dieciocho de octubre del año dos mil trece, mismo que se recibe en la Sesión Ordinaria 184-13 celebrada el día martes 05 de noviembre de 2013.

TERCERO: Que conviene el Concejo Municipal en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el informe final del Órgano Director de Procedimiento, mediante acuerdo No. 4715-13 para su estudio y pronunciamiento, por lo que presta a cumplir con este acuerdo, esta Comisión Procede a dictaminar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que según el informe rendido por el Órgano Director de Procedimiento dicta que “ponderado lo acontecido... valorados los hechos y las pruebas y la falta del funcionario Rafael Víquez Alfaro, se recomienda tener por acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria del funcionario Víquez Alfaro, consistente en una conducta imprudente y negligente, al omitir la verificación de aspectos fundamentales de la planificación del presupuesto extraordinario I-2013 de manera oportuna así como el no verificar que su solicitud de vacaciones haya estado debidamente firmada y autorizada para tomar dichas vacaciones, configuran faltas administrativas medianamente graves, en virtud de que en virtud de la primera falta se comprometió la hacienda pública y se atrasó la presentación del presupuesto extraordinario, ya que por presentarse de manera extemporánea, tuvo que ser presentado nuevamente. Por tal razón en aplicación del principio de proporcionalidad entre la falta cometida y la respectiva sanción en materia disciplinaria se debe considerar lo dispuesto en los artículos 213 de la L.G.A.P., se recomienda que se valore la importancia y trascendencia de las faltas acreditadas en el presente caso, y se sirva proceder a ponderar la sanción que corresponda, éste Órgano Director recomienda imponer la sanción de conformidad con el artículo 149 inciso c) 13 inciso f) 52 del Código Municipal y suspender por quince días al señor Rafael Víquez Alfaro”

SEGUNDO: revisando el expediente administrativo DIS-0003-2013 en el que se tramita procedimiento disciplinario contra Rafael Víquez Alfaro, contador de la Municipalidad de Santa

Bárbara, al que se le imputan como actos sometidos a su responsabilidad, el haber entregado de forma extemporánea a la Contraloría General de la República, el presupuesto extraordinario I-2013 y además de tomar vacaciones de dos días sin contar con la debida autorización, se comprende que la base acusatoria de dichas imputaciones, son las relaciones de hechos rendidas por el Departamento de Auditoría Interna de esta Municipalidad en los informes de ese departamento No. RH-07-2013 y RH-10-2013 respectivamente. Por lo tanto, siendo estos documentos, el sustento que deben ser revisados para considerar si se acoge la recomendación expuesta por el Órgano Director de Procedimiento, esta Comisión pasa a revisar los hechos controvertidos del expediente en cuestión.

Así, tomando en cuenta el Considerando séptimo del Informe del Órgano Director y los hechos controvertidos, según la contestación del funcionario a las relaciones generadas en su contra, dentro de las cuales se le imputan desaciertos en su conducta como funcionario de la Municipalidad, esta Comisión determina que la Relación de Hechos RH-07-2013 denominada “Presentación de documentos presupuestarios a la Contraloría General de la República” solo constan como controvertido el hecho décimo segundo, el cual es rechazado por inexacto, mientras que el hecho décimo tercero se cuestiona por ser parcialmente cierto. De los demás hechos, esta Comisión determina acoger el criterio del Informe Final del Órgano Director, según el cual, estos hechos, no constituyen cargos contra el funcionario, ya que se comprueba la naturaleza de trámite con la se distinguen los demás hechos.

En dicha relación de hechos, el mencionado décimo segundo fue expuesto por el Departamento de Auditoría literalmente: “que la certificación de verificación de requisitos del Bloque de Legalidad que deben cumplir el presupuesto inicial y sus variaciones que las Municipalidades y otras entidades de carácter municipal sujetas a la aprobación presentaría a la Contraloría General de la República se indica en notas al pie de la página (al respecto véanse las normas Técnicas sobre Presupuesto Público No. 1-202-DC-DFOE publicadas en La Gaceta No. 64 del 29 de marzo de 2012)”

Al respecto, afirma el investigado que “de la lectura del supuesto hecho, no se concluye una idea lógica o congruente, ni se logra, haciendo un ejercicio exhaustivo de deducción, inferir que se me acusa o qué relación tiene con los hechos que se me acusan por lo tanto no puedo referirme al mismo” ver folio No. 505.

En cuanto al hecho décimo tercero de esa misma relación, expone “que en los archivos que lleva la Contraloría General de la República aparecen como activos para digitar, validar en el sistema Integrado de Presupuestos Públicos SIPP los siguientes funcionarios: Alejandro Núñez Vargas, Rafael Ángel Víquez Alfaro, Melvin Alfaro Salas, Wilberth Carvajal Marín, Silvia Sánchez Herrera”

Este hecho, a pesar de que podría acreditarse sin mayor perjuicio para el investigado, indica que los funcionarios encargados de la digitación del Plan Anual Operativo es resorte exclusivo de la Alcaldía Municipal y lo conforman Alejandro Núñez Vargas, Silvia Sánchez Herrera, quien incapacitada por maternidad, está siendo sustituida por la señorita Daniela Villegas Alfaro.

Revisando el análisis rendido por el Órgano Director, queda constatado que es su criterio que ninguno de los hechos previstos como controvertidos de esta relación de hechos, resulta como cargo para poder generar un sustento sancionatorio, ya que en el décimo segundo a lo que se hace referencia al hecho que el señor contador tiene conocimiento de las normas técnicas sobre Presupuesto Público, lo cual podría a tenor de lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley General de la Administración Pública, generar un grado mayor de responsabilidad, virtud del conocimiento técnico que éste tiene sobre la materia presupuestaria. Sin embargo, es importante rescatar que el hecho aquí sometido a revisión, no tiene que ver con el grado de conocimiento, sino con la disposición con la que el funcionario determine el buen proceder de su gestión. Así las cosas, hay que valorar si, esta gestión generó un detrimento a los intereses que están dentro de su custodia, por lo que revisado el expediente y el estado real de las circunstancias actuales, es visible que en ningún momento se puso en riesgo la hacienda

pública, no se comprometió el erario municipal, ni se acredita que la presentación extemporánea del presupuesto extraordinario I-2013, constituyera un acto de negligencia administrativa, por cuanto, queda demostrado que dicha presentación no tuvo lugar en el momento idóneo fue por razones de trámite administrativo que se entienden tras la justificación dada la solicitud que la señora Vice Alcaldesa Cindy Bravo Castro hiciera a la señora Soledad Jiménez Cascante, jefa de la Unidad de Servicios de Información de la Contraloría General de la República, en la que solicita la creación en el SIPP de una cuenta para la Junta de Educación de la Escuela de El Roble (cédula jurídica 3-008-000049) y para la Asociación de Desarrollo Integral de los Cartagos de Santo Domingo de (cédula jurídica 3-002-597146) (ver oficio OAMSB-293-13 folio No. 108 del expediente administrativo)

Dicha solicitud, legítima en sí misma, tendría un efecto según el cual, el presupuesto de forma íntegra, será presentado de forma extemporáneo, además por el hecho de todo el tiempo transcurrido cuando, presentado el Presupuesto Extraordinario, no había estado listo el Programa Anual Operativo (PAO), el cual es de exclusiva responsabilidad de la Alcaldía, lo cual queda demostrado en la comparecencia oral, celebrada el día 08 de octubre de 2013. En este sentido, esta Comisión hace notar que los tiempos en que acordaron tanto el presupuesto como el PAO, no fueron los que comúnmente debieron ser, tal que el PAO se elaboró con posterioridad al Presupuesto Extraordinario, lo que generó el tener que reajustar éste último y con ello, el presentarlo de forma extemporánea.

Todas estas aristas sucedieron, sin que con ello pueda imputarse una conducta negligente contra la función que cumple el señor Contador, dado que éste no puede responsabilizarse por actos que son exclusivos de la Alcaldía, tal es el caso de la presentación del PAO, con anterioridad a la elaboración del Presupuesto, para que en éste quede incluido aquel.

TERCERO: Sobre la relación de hechos No. 10-2013 denominada “Actuación de funcionarios municipales y vacaciones disfrutadas por el contador municipal sin visto bueno de la jefatura inmediata” la cual consta de diez hechos con los que se presume la responsabilidad disciplinaria del funcionario Rafael Víquez Alfaro, es criterio de esta Comisión acoger la actuación del Órgano Director de Procedimiento, comprobación previa de que ninguno de ellos, constituye un cargo contra el funcionario, por lo cual, es necesario desacreditar que exista responsabilidad disciplinaria por la falta de una imputación de cargos específicos que puedan comprenderse como variables para aplicar una sanción.

CUARTO: Sobre el incidente de nulidad, planteado por el funcionario Víquez Alfaro, esta Comisión se ajusta a lo dispuesto por el Manual de Procedimiento Administrativo de la Procuraduría General de la República, ya que el mismo no está regulado por la Ley General de la Administración Pública, en cuyo caso se indica:

“Con vista en lo que se viene exponiendo, en nuestro criterio, los incidentes deben ser resueltos de manera expedita, en especial los que se refieren a la ritualidad del procedimiento. Aquellos otros que se refieran al derecho de fondo, implicarán para el órgano director la adopción de una resolución en la que informe a la parte que el conocimiento de esa gestión será dejada para el acto final. Obvias razones hacen recomendable que, cuando se trate de un tema de procedimiento, constatado el vicio que se alega, no sólo se declare con lugar el incidente, sino que se provea de manera inmediata la corrección del yerro.”

Visto que las actuaciones del funcionario Víquez Alfaro, fueron sometidas a revisión por parte de las dos relaciones de hecho generadas desde el Departamento de Auditoría interna de esta Municipalidad y no encontrando supuestos que devengan en la responsabilidad administrativa de dicho funcionario, es menester darle un trato de mero trámite al incidente planteado por éste, por cuanto, su pretensión fundamental fue determinar la falta de legitimación que tuvo la Alcaldía al solicitar al señor auditor la relación de hechos que serviría de base para el presente procedimiento administrativo, por cuanto a su criterio, al ser el contador resorte del Concejo Municipal, solo podría ser este órgano quien solicitara dicha relación.

En desacuerdo con ese criterio, se manifiesta esta Comisión, siendo que debe comprenderse que mediante acuerdo del Concejo Municipal No. 4163-13 tomado en la Sesión Ordinaria No. 167 del 09 de julio de 2013, ésta conoce y consciente el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el funcionario Rafael Víquez Alfaro, sea conforme con las relaciones de hecho solicitadas por la Alcaldía, lo cual resulta suficiente para tener por extendida la legitimación de ese Órgano en cuanto a la solicitud que se hiciera al Departamento de Auditoría. Por lo tanto, se acoge el rechazo del incidente de nulidad por parte del Órgano Director, aunque al margen de su criterio.

QUINTO: Considera esta Comisión, con fundamento en las particularidades fácticas del presente asunto, no puede aplicarse la sanción recomendada por el Órgano Director de Procedimiento, porque tal y como lo contempla el dictamen de la Procuraduría General de la República C-126-2009, es facultad del Órgano Decisor apartarse del criterio del aquel, por lo que en este caso, determina la Comisión de Asuntos Jurídicos, que no se tiene por probada la noción de negligencia ni de imprudencia que se le imputa al funcionario ya que en relación a ello, lo que se tiene por probado es que la falta de planificación (que es responsabilidad de la Alcaldía) que se comprueba en el hecho de que el PAO se elaboró con posterioridad al Presupuesto Extraordinario I-2013, en contrasentido a la forma en que debió hacerse, es decir, con anterioridad al Presupuesto, para que pudiera ser incorporado a éste como parte de su integridad. Se hace notar que al respecto, no opera imprudencia ni negligencia, por cuanto, si bien es cierto, el Presupuesto fue presentado fuera de tiempo, ello no puede ser imputado de forma exclusiva a la figura del Contador Municipal. Ello queda aún más acreditado, cuando se comprueba que es falso que se comprometiera la hacienda pública, por cuanto no se registran pérdidas, ni sanciones, ni multas, ni otra carga impositiva derivada de esta gestión tardía. Por lo tanto, en virtud de los análisis antes expuestos acerca de los hechos controvertidos de este procedimiento administrativo, es criterio de esta Comisión que los mismos deben tenerse como no acreditados en perjuicio del funcionario investigado.

Respecto de las vacaciones disfrutadas de forma aparentemente ilegítima, no se comprueba que de los hechos rendidos por el informe de auditoría interna RH-10-2013, alguno pueda ser considerado un cargo cometido por el funcionario Víquez Alfaro ya que en este sentido se acoge el criterio del Órgano Director de Procedimiento, según el cual, dichos hechos no constituyen en legítima regla de aplicación, imputaciones objetivas contra una conducta a sancionar.

POR LO TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA:

ÚNICO: Rechazar la recomendación del Informe del Órgano Director de Procedimiento tramitado en el expediente DIS-003-2013, según el cual debe suspenderse al funcionario contador Municipal Rafael Víquez Alfaro por quince días, por lo que no habiéndose encontrado falta contra éste, debe proceder a archivar la causa.

ACUERDO NO. 4756-2013

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-233-2013

ARTICULO NO. 4

INFORME DE LA ALCALDIA

A- Informa el señor alcalde que el miércoles 06 de noviembre atención al público y correspondencia

B- El jueves 07 de noviembre atención al público y correspondencia

C-El viernes 08 de noviembre atención al público y la correspondencia. Reunión con la ingeniera de Conavi Mónica Bolaños para dar seguimiento al proyecto de la Milenita.

D-El lunes 11 de noviembre atención al público y correspondencia. Se inician trabajos en el tanque de la Amapola.

E-El martes 12 de noviembre atención al público y la correspondencia. Reunión con el señor Heiner Díaz Cabezas representante de la ANEP y los funcionarios de la Junta Directiva para tratar el tema de la convención colectiva.

ARTICULO NO. 5

MOCIONES

No se presentaron mociones

Se concluye la sesión a las veintidós dos horas

Secretaria

Presidente

SESION ORDINARIA NO. 186

Sesión Ordinaria No. 186 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 19 de noviembre del año dos mil trece, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de los señores regidores, Licenciado Mario Villamizar Rodríguez quien preside, Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Licenciada Karen Fonseca Sánchez, los suplentes Hernán Alfaro Arias, Rodrigo Núñez Sánchez, los síndicos Marta Villegas Ugalde, Miriam Sánchez Alfaro, Carlos Alfaro Herrera, Mireidi Chacón Herrera, el suplente Carlos Villalobos Chavarría, la secretaria del Concejo Beana Cecilia Cubero Castro, el asesor del Concejo Licenciado Félix Horna y el señor alcalde Melvin Alfaro Salas

APROBACION DEL ORDEN DIA

1-Lectura del acta ordinaria No. 185 y extraordinaria No. 100

2-Lectura de correspondencia

3-Informe de comisiones

4-Informe de la alcaldía

5-Mociones

ARTICULO NO. 1

LECTURA DE ACTAS

Observaciones al acta ordinaria No. 185, no hay observaciones, se aprueba y se firma el acta

Observaciones al acta extraordinaria No. 100, no hay observaciones se aprueba y se firma el acta